



**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **043 del 06 de MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.

KARINE Y. RICO JAIMES  
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2021-00461-00  
Clase de proceso: ORDINARIO  
Demandante: ARROCERA GELVEZ S.A.S.  
Demandado: MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN

San José de Cúcuta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso haber realizado la audiencia programada para el día de hoy, pues de ninguna procedía el aplazamiento solicitado a nombre de MEDIMAS EPS toda vez que se desconoce quién se presenta para hacer esa solicitud (archivos 037 y 038), y en todo caso, este Juzgado cumplió con la notificación personal del liquidador mediante correo enviado el 4 de abril de 2022 en los términos y como permite el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivos 033 a 036), se percata el Juzgado que al pretender la accionante el reembolso de las incapacidades expedidas por Medimas EPS identificadas con número 1973273, 1973275, 1973356, 2125125 y 2125201 (archivo 002), la relación que se allega como una de las pruebas (archivo 005), estaría mostrando que se expidieron como prórrogas a un diagnóstico determinado y aparentemente superarían los primeros 180 días acumulados.

Ello más la circunstancia de que previamente la accionante hubiese presentado solicitud de reconocimiento de aquellas ante PORVENIR S.A., hacen necesario que deba esclarecerse a cuál de las dos entidades podría corresponder el reconocimiento y pago del reembolso petitionado y por lo tanto, conforme al artículo 61 C.G.P. y los arts. 48 y 145 C.P.T. y la S.S., se ordena la integración como litisconsorte necesario del fondo de pensiones en mención.

Por lo anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INTÉGRESE COMO LITISCONSORTE NECESARIO a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** ([notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co))

En consecuencia, notifíquesele personalmente esta providencia, la demanda, sus anexos, y auto admisorio de la demanda (archivos 002 a 013, 016 y 043). Para tal efecto désele cumplimiento a lo consagrado en el art. 41 C.P.T., el art. 291 C.G.P. y el Decreto 806 de 2020. **Oficiese inmediatamente por Secretaría.**

**SEGUNDO:** PROGRÁMESE DE UNA VEZ la Audiencia del art. 72 C.P.T. para el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Fíjese aviso en la página web del Juzgado.

**[ENLACE EXPEDIENTE 2021-00461 ORDINARIO](#)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Aura Maria Galindo Lizcano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1eaf8764e02c0b2422bd7d1022234f414217f2485ca82c9e7b9e0362dce0da**  
Documento generado en 05/05/2022 04:49:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**